

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SESEA", REPRESENTADA POR EL MTRO. HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA ESCAMILLA, ENCARGADO DE DESPACHO; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "ITESM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ARMANDO BAHENA VIGNA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

- I. En la actualidad México y el mundo demandan profesionistas egresados que además de sus conocimientos académicos, sean comprometidos, humanos y sensibles a las necesidades de la sociedad. Si bien, estas competencias podrían aprenderse en las universidades y en las aulas, también es importante tener la oportunidad de conocer y experimentar situaciones reales de trabajo, que ofrezcan aprendizajes que permitan ese descubrimiento de las necesidades de la comunidad y que se traduzcan en soluciones o aportes a la sociedad.
- II. En este sentido, resulta de suma importancia que la ciudadanía, y especialmente la comunidad estudiantil de todos los niveles, tomen conciencia respecto a la impartición de justicia, la función pública, y la labor desempeñada en el SESEA y su aportación a la sociedad para que de alguna forma sean parte de los resultados y las mejoras que son posibles implementar.

### **DECLARACIONES**

#### **1. DECLARA "LA SESEA", QUE:**

- a) Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y gestión, creado mediante el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el 21 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Que para la realización de sus objetivos tiene la facultad de celebrar todo tipo de convenios y contratos, con las limitaciones que se deriven de su Estatuto Orgánico y demás normatividad aplicable.
- c) Que el **MTRO. HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA ESCAMILLA**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal

Tecnológico de Monterrey  
Dirección Jurídica  
Región Norte  
28 Feb. 24

Anticorrupción, acreditando su personalidad mediante acuerdo ACT-OG-SESEA-21/10/2022.4 aprobado por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción con fecha de 21 de octubre del 2022 y en uso de las facultades contenidas en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta cuenta con las facultades de Administración y Representación Legal de la Paraestatal.

- d) Que tiene como objeto, entre otros: fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, establecidas en el Apartado A del artículo 187 de la Constitución Política y en la Ley del Sistema Anticorrupción, ambas para el Estado de Chihuahua.
- e) Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Ave. Cuauhtémoc, número 2800, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Quinto Piso, Ciudad de Chihuahua, Chih.
- f) Qué está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave SES171021SR5.

## 2. DECLARA EL "ITESM " QUE:

- a) Es una Institución de enseñanza media y superior que no persigue fines de lucro, integrante del Sistema Educativo Nacional, con personalidad jurídica propia, reconocida por decreto Presidencial de fecha 24 de julio de 1952, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1952. Este decreto fue ampliado por Acuerdo número 3438, expedido por el Secretario de Educación Pública el 28 de febrero de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de ese mismo año; disponiéndose que los estudios que imparte el Instituto en cualquier parte de la República tendrán plena validez oficial, lo que le permite ser una institución de carácter Nacional.
- b) En su carácter de Institución particular, tiene facultad para determinar su estructura, su forma de gobierno, las áreas de sus servicios educativos y de investigación, su organización y políticas académicas, sus sistemas de cuotas y de becas, sus operaciones presupuestales y la realización de cualquier acto jurídico para la consecución de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y reglamentos, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas en que opera.
- c) Acredita su legal existencia y subsistencia de sus estatutos legales en términos de la escritura pública número 82,650, de fecha 08 de octubre de 2019, pasada ante la Fe del Licenciado José Javier Leal González, Titular de la Notaría Pública No. 111, con el ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registra! en el Estado de



Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2242, volumen 58, libro 45, Sección III Asoc. Civ., con fecha del día 23 de octubre de 2019.

- d) El Sistema que constituye el TECNOLÓGICO DE MONTERREY®, está actualmente estructurado en Regiones a las que están adscritos diversos Campus, siendo que el Campus Chihuahua, pertenece a la Región Norte, y que es con relación a dicho Campus a que se refiere la materia de este instrumento jurídico.
- e) Que el C. Armando Bahena Vigna tiene capacidad para contratar y obligarse según lo acredita con la Escritura Pública número 5,810 de fecha 16 de marzo del 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Javier Leal Villarreal, titular de la Notaría Pública número 111 con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León y con ejercicio en el primer distrito registral en el Estado de Nuevo León; facultades que a la fecha de firma no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- f) Que para efectos de este contrato señala su domicilio el ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar número 4700, Colonia Nombre de Dios, Código Postal 31300, Chihuahua, Chihuahua.
- g) Qué está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave ITE 430714 KI0.
- h) Cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal.

### 3. DECLARAN LAS PARTES:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente convenio al tenor de las siguientes:

### CLAÚSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente instrumento es establecer las bases generales para la mutua y constante colaboración entre "**LAS PARTES**", a efecto de poder implementar un plan de cooperación institucional para promover el desarrollo y generación de proyectos educativos, profesionales, investigación, prácticas profesionales, estancias profesionales, retos académicos y unidades formativas y servicio social, promoviendo así las relaciones de intercambio profesional, así como otros rubros de importancia relacionados a la vinculación interinstitucional en los que existan afinidades e intereses comunes entre "**LAS PARTES**".



entre los que se destacan las actividades y compromisos ya acordados entre las mismas y que son establecidos en el presente Convenio, así como todas aquellas actividades vinculadas que durante la vigencia del presente Convenio sean desarrolladas de manera conjunta por **"LAS PARTES"**.

**SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia por 5 (cinco) años.

**TERCERA. APORTACIÓN ECONÓMICA.** El financiamiento de las actividades materia del presente Convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de **"LAS PARTES"**, así como de la gestión ante terceros de recursos específicos, considerando que, si las actividades pactadas representan un gasto para **"LA SESEA"**, se deberá tener la disponibilidad presupuestal para el caso concreto y así señalarlo.

**CUARTA. ACTIVIDADES.** Para el cumplimiento de las obligaciones que **"LAS PARTES"** contraen como resultado del presente Convenio Marco, cuando así sea necesario se deberán signar convenios, contratos o anexos específicos, los cuales describirán con toda precisión las características de cada proyecto que de forma enunciativa, más no limitativa consistirá en, las tareas a desarrollar, los fines y alcances de los mismos, las aportaciones de cada parte, contraprestaciones que hayan de establecerse, los costos y gastos correspondientes.

**QUINTA. COORDINADORES.** Los Coordinadores y/o enlaces designados en este instrumento tendrán la función de realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y la ejecución de los proyectos que llegaren a estipular y no tendrán facultades para pactar modificación alguna.

Por lo tanto, cualesquier comunicación o notificación relacionada con lo establecido en este Convenio, deberá hacerse por conducto de las siguientes personas designadas como enlaces, por cada una de **"LAS PARTES"**;

- a. Por **"LA SESEA"** se designa al licenciado Valentín Juan Carlos Estrada Luevano, con el siguiente correo electrónico: [coordinacion.vinculacion@anticorrupcion.org](mailto:coordinacion.vinculacion@anticorrupcion.org) y con el teléfono 614 443 2375
- b. Por el **"ITESM"** se designa a María del Sol Araiza Villegas, con el siguiente correo electrónico: [mariadelsol.araiza@tec.mx](mailto:mariadelsol.araiza@tec.mx) y con el teléfono 81 8358 2000

**SEXTA. IMPUESTOS, DERECHOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES.** **"LAS PARTES"** declaran que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal federal, estatal y municipal, seguridad social y laboral.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES.** Son obligaciones de **"LAS PARTES"** además de las contenidas en este instrumento y sus anexos las siguientes:



- a. Llevar a cabo las tareas o actividades de acuerdo a las especificaciones y características señaladas en el presente instrumento y/o en los anexos correspondientes, incluyendo el compromiso de entrega de aportaciones en su caso.
- b. Revisar y validar el contenido de los proyectos que pudieran a pactarse.
- c. Garantizar que su personal cuenta con la experiencia y formación profesional necesarias para el desarrollo de los proyectos que pudieran pactarse.
- d. Responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a la otra parte y/o a terceros, durante y con motivo del desarrollo de los proyectos que pudieran a pactarse.
- e. Responder por cualquier daño que su personal ocasione, obligándose a la restitución o pago que corresponda.
- f. Garantizar que el personal que ingrese a las instalaciones de la contraparte respete las políticas y reglamentos internos de protección, ética, comportamiento y normas de seguridad e higiene y/o cualquier otra disposición vigente.
- g. El personal que ingrese a las instalaciones de la contraparte porte una identificación vigente con fotografía que lo acredite como tal.
- h. Garantizar que su personal involucrado en los proyectos que pudieran a pactarse no consuma, distribuya, transporte, venda o posea sustancias prohibidas, o se encuentre en estado de ebriedad, en el lugar donde se desarrollen dichos proyectos.
- i. Sustituir al personal asignado a los proyectos que pudieran a pactarse, en caso de incapacidad o inasistencia, sin que esto represente costo alguno adicional para la contraparte.
- j. Suministrar por su cuenta y exclusiva responsabilidad el equipo y las herramientas de trabajo que requiera su personal para el desarrollo de los proyectos que pudieran a pactarse.
- k. Responder por cualquier tipo de accidente, robo, pérdida, herida o muerte que ocurriera de su personal involucrado el desempeño de los proyectos que pudieran a pactarse.
- l. Asistir a las sesiones de trabajo en las que sea requerida su participación para verificar los avances o resultados de los proyectos que pudieran a pactarse.
- m. Evaluar a los participantes de los proyectos que pudieran a pactarse.

**OCTAVA. CAMBIOS DE PERSONAL.** Se deberá dar aviso por escrito de cualquier movimiento de personal asignado al proyecto, 24 horas siguientes a la baja de que se trate o antes si es alta o sustitución de personal. Las partes podrán solicitar la sustitución del personal asignado a los proyectos que pudieran a pactarse, cuando así lo considere conveniente, teniendo la otra parte un plazo máximo de 5 cinco días naturales para realizarla.

**NOVENA. SUBCONTRATACIÓN.** Las partes acuerdan que para el desarrollo de los proyectos que pudieran a pactarse se realizará exclusivamente con el personal propio asignado y por ningún motivo podrá encomendar o realizarlo en forma total o parcial a través de personal de otra persona ya sea física o moral y tampoco podrá hacerlo por medio de otra compañía que éste contrate para este fin.

**DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por incumplimiento de lo estipulado en el presente instrumento, cuando ello se deba a caso fortuito o fuerza mayor.



**DÉCIMA PRIMERA. ESTÁNDARES DE NO CORRUPCIÓN.** "LAS PARTES" aceptan que sus actividades y conductas relacionadas con el presente instrumento, invariablemente deberán regirse conforme a la moral y las buenas costumbres, al orden público, al cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables. Por lo que queda expresamente prohibido para "LAS PARTES" incluyendo a su personal que por sí misma o por interpósita persona proponga, ofrezca, efectúe y/o autorice dar dádivas o incentivo a particulares o a autoridades gubernamentales ya sean municipales, locales o federales, organismos no gubernamentales, partidos políticos, oficiales de partido o cualquier tipo de organización pública y/o privada, internacional y/o nacional.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** El presente instrumento no otorga a "LAS PARTES", licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual de la parte contraria, incluyendo todas aquellas reconocidas por la legislación en la materia, así como el Know-how. Por lo que "LAS PARTES" se obligan, a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo propiedad de la otra parte, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular, mismos que una vez concluida la vigencia de este instrumento, deberán ser devueltos a su propietario.

"LAS PARTES" acuerdan desde ahora, que los derechos que se deriven de cualquier material objeto de este convenio, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en cumplimiento del presente convenio, o como resultado directo o indirecto del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere. Asimismo, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de alguna publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a ambas partes.

"LAS PARTES" aceptan y se obligan a cooperar en todo lo que se requiera, a suministrarle la documentación satisfactoria con respecto a los materiales y/o desarrollos y a firmar todos los documentos y contratos necesarios o convenientes para obtener las patentes o registros de tales materiales y/o desarrollos a favor del o los colaborador(es) designado(s) como propietario(s).

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** No existe relación laboral alguna entre "LAS PARTES" y/o sus empleados, agentes, representantes o contratistas. "LAS PARTES" se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza que al respecto pudiera existir y se obligan a responder de cualquier demanda o reclamación que se promueva en su contra.

"LAS PARTES" podrán celebrar actos jurídicos con terceros, sean personas físicas o morales, para que por su cuenta y en nombre de aquella, den cumplimiento al objeto del presente convenio, quedando el contratante como único responsable de la confidencialidad, resultado y calidad de dichos servicios, sin que esto implique una subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo.



**DÉCIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES"** acuerdan proteger los datos personales que se transmitan con motivo de este instrumento, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento y demás normatividad vigente en materia de protección de datos personales.

**DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"** se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que mutuamente se proporcionen o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos del Título Tercero de la Ley de Propiedad Industrial.

En caso de la violación a esta estipulación, la parte que haya revelado la información de manera indebida deberá de cubrir los daños y perjuicios causados a la otra parte.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes podrán terminar anticipadamente la relación contractual, sin que medie resolución judicial, siempre y cuando se dé aviso por escrito a la otra parte en un plazo de 10 (diez) días hábiles de anticipación, debiendo satisfacer dentro de este mismo plazo las obligaciones que se encuentran pendientes y tomarse las medidas preventivas necesarias para su protección, asumiéndose la responsabilidad que conforme a derecho corresponda.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en las presentes cláusulas, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación con 05 (cinco) días de anticipación a la fecha en que operará la rescisión.

En el caso de que alguna de las partes contratantes notifique la rescisión a la contraparte en los términos del párrafo anterior, esta última contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión o del incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido dicho plazo la parte no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión.

**DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS, MODIFICACIONES Y RECONOCIMIENTO.** Ninguna de las partes podrá ceder, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente convenio, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmado de conformidad por el representante legal de cada una de las partes.



El presente convenio constituye todo lo acordado entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

**DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Las partes señalan como sus domicilios y/o correos electrónicos para recibir notificaciones que deberán ser por escrito, los establecidos en las Declaraciones del presente instrumento.

**VIGÉSIMA. FIRMA. "LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento podrá ser firmado mediante firma autógrafa, o bien, por medios electrónicos (Firma Electrónica o Firma Electrónica Avanzada "e. Firma") en atención a las regulaciones contenidas en la Ley de Firma Electrónica Avanzada, en el art. 89 y 89 bis, en relación con el artículo 97 del Código de Comercio en relación con las formas de autorización por medios electrónicos y sus definiciones, y lo contenido en la fracción I, del artículo 1803 del Código Civil Federal en relación con las formas de obtención del consentimiento, considerando la firma facsímil.

**VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.** Para interpretación y cumplimiento de este instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

**VIGESIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**LEÍDO ESTE CONVENIO POR LAS PARTES Y HABIENDO QUEDADO ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGALES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, PREVIA LECTURA, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 04 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2024 QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE ELLAS UN EJEMPLAR.**

POR LA "SESEA"

**MTRO. HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA  
ESCAMILLA**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA  
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

POR EL "ITESM"

**ARMANDO BAHENA VIGNA**  
DIRECTOR GENERAL DE CAMPUS  
CHIHUAHUA DEL INSTITUTO  
TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE MONTERREY Y  
APODERADO LEGAL

Tecnológico  
de Monterrey  
Dirección Jurídica  
Región Norte  
28 Feb. 24